



CPIAyA
CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 07/2022

Corrientes, 25 de marzo de 2022.-

VISTO:

El Decreto Ley N°3268/57 y su modificatorio N°44/58 de creación del Consejo Profesional, y los Decretos 2669/72 y su modificatorio N°2971/86, y las notas N°21434 y nota N°21439.

Y CONSIDERANDO:

Que el presentante de la nota N°21434 sostiene que, con posterioridad a la oficialización de listas, ha advertido la existencia de un hecho nuevo, que –a su criterio– sería causa de nulidad absoluta que invalidaría parcialmente el Acta N°1413 respecto al Departamento de Industrias.

Que en sustento de su planteo sostiene que el Ing. Hugo Horacio Tonina, candidato al cargo de Tesorero por la Lista “SINERGIA” al figurar en el Padrón Electoral marcado con el signo (%) en razón de la referencia que hace el padrón en el sentido que pueden votar, pero no ser elegidos por no haber emitido su voto en la última elección, citando el art. 33° de la “Ley” 2971/86, lo cual es erróneo, ya que se trata del Decreto N° 2971/86 modif. Título XX Decreto N° 2669/72.

Que esta Comisión Directiva, con carácter urgente, dio intervención a la Asesoría Legal para que emita opinión al respecto, por nota N°21440 de fecha 23/03/2022.

Que, a criterio del asesor legal, no se trata de un hecho nuevo (como pretende introducirlo la impugnante), ya que para que pueda ser considerado tal, en el caso, el hecho debió ser posterior a la oficialización de listas, o bien, de ser anterior a ello, se requiere que quién lo alegue no hubiese tenido conocimiento del mismo con anterioridad.

Que en función de ello, en la cuestión en tratamiento, el pretendido hecho nuevo no es tal, por cuanto los apoderados de la Lista “INNOVACION” para el Departamento de Industrias, tomaron conocimiento tanto del Padrón Electoral definitivo como de la nómina de los candidatos de la Lista “SINERGIA” para el mismo Departamento, con anterioridad a la oficialización de listas; es decir, entonces, que la oportunidad para introducir el planteo era durante el plazo para efectuar las observaciones y/o impugnaciones.



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

Que, en consecuencia, compartiendo la opinión de la asesoría legal, el planteo de nulidad introducido en esta etapa del procedimiento electoral, es rechazado por resultar extemporáneo.

Que, sin perjuicio de ello, se considera oportuno analizar la pretendida nulidad parcial del Acta N°1413 de Oficialización de listas al Departamento de Industrias.

Que a los efectos de verificar la invocada causa de nulidad absoluta en que se fundamenta el planteo impugnativo, se procede a corroborar las Actas de emisión de votos del año 2018 de la localidad de Bella Vista, lugar donde reside el impugnado,

Que, de las constancias obrantes en la documentación existente en poder de este Consejo Profesional, consistentes en los registros de votantes de Bella Vista (Ctes.) de las elecciones 2018 (últimas llevadas a cabo), surge acreditado que el Ing. Hugo Horacio Tonina, M.P. 1837, en dicha oportunidad procedió a emitir su voto.

Que, en razón de ello, lo consignado en el Padrón Electoral, en cuanto a la referencia del signo (%), que prima facie indicaría que el Ing. Tonina tendría un impedimento para postularse como candidato en estas elecciones, consistió en un error material deslizado en oportunidad de confeccionarse el padrón, que al no ser advertido no fue subsanado.

Que por consiguiente, siendo que lo consignado en el padrón respecto del candidato de la Lista "SINERGIA" al Departamento de Industrias Ing. Hugo H. Tonina, se trató de un simple yerro material en su confección, ya que el referido profesional al haber ejercido su voto en las anteriores elecciones (2018), se halla suficientemente habilitado para ser candidato en estas elecciones (2022 -2024), por lo que resulta improcedente la nulidad, ya que de lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma, al no consistir en un error esencial.

Que por otra parte, el Ing. Hugo H. Tonina habiendo sido notificado de la nota N° 21434 y la existencia del error incurrido en la confección del padrón, mediante nota de fecha 23/03/2022 ingresada a éste Consejo bajo N° 21439., solicita a los miembros del Directorio constituido en Junta Electoral, se considere que se halla habilitado a postularse como candidato a ocupar un cargo en las elecciones 2022 – 2024, a fin de no ver conculcado su derecho a ser elegido por un error que no le es imputable, con el agravante de verse afectada la Lista "SINERGIA" al Departamento de Industrias de participar en las próximas elecciones.

Que, en función del dictamen de la asesoría legal, la propia nulidicente incurre en una contradicción al expresar textualmente en su presentación: "entiendo que podría



tratarse de un error administrativo involuntario, motivado por un control deficiente del padrón electoral" (SIC); y va de suyo, entonces, que al tratarse de un error administrativo involuntario, no resulta procedente la declaración de nulidad, ya que en derecho administrativo lo que se trata de obtener son actos válidos y no actos nulos, en los casos en que la nulidad no es absoluta.

Que, como expresa la misma nota N°21434 en el punto 5, se pretende que se contemple favorablemente el error incurrido, para lo cual se reúne esta Junta Electoral,

Que siendo éste un error administrativo, que no transgrede el espíritu ni la buena fe de un acto eleccionario, no corresponde cercenar los derechos de participación democrática de un matriculado o una lista, habiendo verificado que la causal de impugnación no es tal, ya que el Ing. Hugo Horacio Tonina se encuentra en condición de ser elegible por sus colegas según lo establece el Decreto 2971/86,

Que además, está en el espíritu de los integrantes de esta Junta Electoral, la necesidad de una amplia participación democrática de todos los matriculados en condición no solo de elegir sino también de ser elegidos para la conducción de este Consejo Profesional,

Que en función de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Ley 3268/57 y modif. N° 44/58, art. 46, Título XXIII del Decreto N°2971/86 que establece que la interpretación de los estatutos es el resorte del Consejo cuyas resoluciones serán acatadas hasta que no las derogue la Asamblea,

Que estas resoluciones a las que se refiere el artículo mencionado ut supra, son atribuciones de la Comisión Directiva tal cual lo establece el Art. 13, Título VIII, del Decreto N°2669/72,

Que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones que ésta Comisión Directiva constituida en Junta Electoral posee,

EL DIRECTORIO CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PCIA. DE CORRIENTES constituido en JUNTA ELECTORAL:

RESUELVE:

ART. N°1: RECHAZAR en todos sus términos el planteo de nulidad interpuesto por el apoderado suplente de la lista INNOVACIÓN por resultar extemporáneo e improcedente.



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

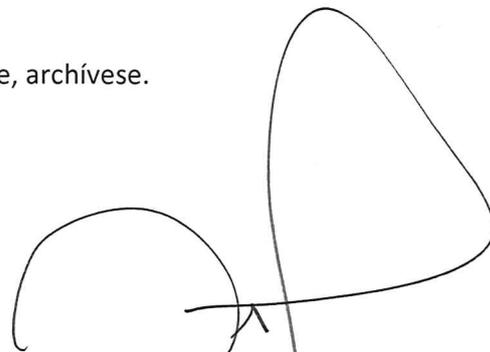
ART. N°2: CONFIRMAR la candidatura del Ing. Hugo Horacio Tonina M.P. 1837, como integrante de la Lista "SINERGIA" para ocupar un cargo en el Departamento de Industrias en el proceso eleccionario 2022 a realizarse según convocatoria de este Consejo Profesional, dando lugar a su reclamo.

ART. N°3: CONFIRMAR la validez de la oficialización de la Lista "SINERGIA" al Departamento de Industrias, y por consiguiente, manteniendo la validez del Acta N° 1413 en todas sus partes.

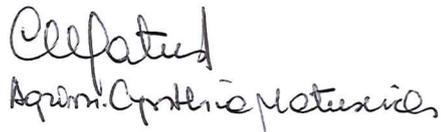
ART. N° 4: Regístrese, publíquese, comuníquese, archívese.



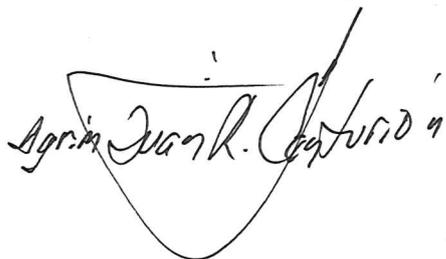
Ing. Civil MARIO ANTONIO SALVIA
Secretario
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.



Aca. J. EMILIO MORALES HANUCH
Presidente
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes



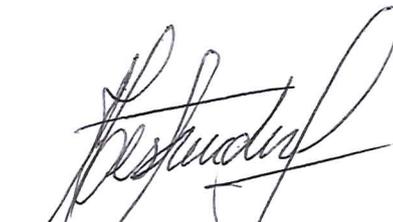
Celfatius
Agrim. C. Petrus



Agrim. Juan R. Capurro



Ing. Elec. Dante Braggi



Maria Celia Castañeda
ARQUITECTA
M.C.P. N° 1985 M.M. N° 925